

la Asamblea General, sin necesidad de una nueva reunión de la misma para ratificación de esas posibles modificaciones, las cuales serán incorporadas en el texto definitivo de los presentes Estatutos.

Segunda.- Los expedientes disciplinarios deportivos que estén en tramitación en el momento de entrada en vigor de los presentes Estatutos, continuarán tramitándose conforme a las disposiciones y normativas anteriormente vigentes, salvo por lo que se refiere a los efectos que pudieran ser favorables a los interesados.

Disposiciones finales

Primera.- Quedan derogados los Estatutos de la RFET hasta ahora vigentes y cuantas normas y acuerdos se opongan a lo previsto en los presentes Estatutos.

Segunda.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de la notificación de su aprobación por la Comisión Directiva del CSD sin perjuicio de su posterior publicación en el Boletín Oficial del Estado e inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas del CSD, trámite que requiere el artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas.

Presidente de la RFET



Jesús Castellanos Pueblas

Secretario General RFET



Jose Maria Pujadas Fernandez